

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: No 680014003-023-2019-00643-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito proveniente de la parte demandante, informando el incumplimiento del acuerdo de conciliación. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que la Representante Legal de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 14 de abril de 2021, adujo que la parte demandada incumplió el acuerdo de conciliación aprobado en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., llevada a cabo el pasado 16 de febrero de 2021, al no realizar el pago de la cuota número 2°, por la suma de \$2.000.000, el 30 de marzo de 2021, conforme a lo acordado.

Siendo las cosas de este tenor, se dispondrá requerir al extremo actor, para que manifieste si la pasiva cumplió o no, con el pago de la cuota número 3, por la suma de \$1.050.000, a realizarse el 30 de abril de 2021, según lo concertado.

Lo anterior temiendo en cuenta que fue la voluntad de los extremos procesales, pactar a modo de adenda, que, “En caso de incumplimiento de mínimo 2 cuotas, la parte demandante podrá acelerar el plazo y cobrar de inmediato el saldo insoluto del valor acordado”, de suerte que, sólo el incumplimiento de dos cuotas autoriza a la parte demandante para proceder conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 306 del C.G.P.

En este orden de ideas, de haberse producido el incumplimiento en el pago de la segunda cuota, se insta al extremo actor, para que adelante el trámite ejecutivo a continuación, con miras a obtener ante éste estrado judicial, el cumplimiento forzado de las obligaciones reconocidas en el acuerdo de conciliación, según lo prevé la norma en cita.

Por último, se exhorta a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, los escritos dirigidos a este estrado judicial se presenten en formato pdf, debidamente organizados, numerados y titulados, para así facilitar su consulta e incorporación al expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al extremo actor para que manifieste si la pasiva cumplió o no, con el pago de la cuota número 3, por la suma de \$1.050.000, a realizarse el 30 de abril de 2021, según lo concertado en el acuerdo de conciliación.

SEGUNDO. De ser así, se **INSTA** a la parte demandante para que adelante el proceso ejecutivo a continuación, con miras a obtener ante éste estrado judicial, el cumplimiento

forzado de las obligaciones reconocidas en el acuerdo de conciliación, según lo prevé el inciso 4° del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO. EXHORTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, los escritos dirigidos a esta agencia judicial se presenten en formato pdf, debidamente organizados, numerados y titulados, para así facilitar su consulta e incorporación al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 043, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7329d32e9a3e2eae642232c7e39836db279c3a9d498f46a4a3d250009a5692a3**
Documento generado en 18/05/2021 06:34:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>